

ma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

JUAN CARLOS R.

**28563** REAL DECRETO 2770/1982, de 1 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Almarza (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Almarza (Soria) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Almarza (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

JUAN CARLOS R.

**28564** REAL DECRETO 2771/1982, de 1 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tera (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tera (Soria) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tera (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Almarza correspondiente a las entidades locales menores de Tera, Espejo y Estepa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

JUAN CARLOS R.

**28565** REAL DECRETO 2772/1982, de 1 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcorcillo (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Alcorcillo (Zamora) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Alcorcillo (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Alcañices perteneciente a la entidad local menor de Alcorcillo y cuyos límites son los siguientes: Norte, términos de Tola y San Juan del Rebollar; Este, términos de Matellanes y Alcañices; Sur, término de Santa Ana, y Oeste, término de Sejas de Aliste. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

JUAN CARLOS R.

**28566** REAL DECRETO 2773/1982, de 1 de octubre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamor de los Escuderos (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villamor de los Escuderos (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamor de los Escuderos (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
JOSE LUIS GARCIA FERRERO

**28567** RESOLUCION de 19 de julio de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se acuerda el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Barbudo», del término municipal de Badajoz, en la provincia de Badajoz.

A instancia del propietario de la finca «El Barbudo», del término municipal de Badajoz (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 290 hectáreas, de las cuales 81 hectáreas son objeto del Plan que se informa.

Segundo.—El presupuesto es de 5.577.669 pesetas, de las que 3.295.858 pesetas serán subvencionadas y las restantes 2.281.811 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 10 de julio de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

**28568** RESOLUCION de 26 de julio de 1982, del FORPPA, por la que se acepta la inscripción de explotaciones de reproducción colaboradoras para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 27 de noviembre de 1980, y de conformidad con el Acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 26 de julio de 1982, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto:

1.º Aceptar la inscripción como explotaciones de reproducción colaboradoras del FORPPA para la producción de corderos de cebo precoz a los cebaderos de producción con base generatriz que a continuación se relacionan, con el número de registro que se indica:

Provincia y localidad	Titular de la explotación	Número Registro
<b>Almería</b>		
Chirivel ... ..	Luis Martínez Martínez ... ..	04.28
Chirivel ... ..	Gregorio Casanova Torrente ... ..	04.33
<b>Granada</b>		
Alhama ... ..	Salvador Guerrero Rodríguez ... ..	18.28
Alhama ... ..	Antonio Moreno Palma ... ..	18.35
Alhama ... ..	Julio Fernández Ros ... ..	18.69
<b>Guadalajara</b>		
Sienes ... ..	Pedro Vázquez Cuadrón ... ..	19.87
<b>Navarra</b>		
Sorauren ... ..	Eusebio Aristu Orradre ... ..	32.33
Milagro ... ..	Jesús Hernández Cabadevilla ... ..	32.47
Fustiñana ... ..	Angel Galochino Pardo ... ..	32.65

Provincia y localidad	Titular de la explotación	Número Registro
<b>Teruel</b>		
Lidón ... ..	Ismael Tolosa Miedes ... ..	44.02
Villalba Baja ... ..	Tomás Hernández Dobón ... ..	44.03
Villastar ... ..	Máximo Armunia Cortés ... ..	44.04
Bañón ... ..	Joaquín Juste Andrés ... ..	44.06
Villafranca ... ..	S.A.T. número 4513-1.108 ... ..	44.07
Caudé ... ..	Juan Pablo Vicente Vicente ... ..	44.08
Odón ... ..	Antonio Matías Domingo del Val, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos ... ..	44.17
Calamocha ... ..	S.A.T. número 12.223 ... ..	44.18
Cella ... ..	Ángel Hernández García ... ..	44.32
Alfambra ... ..	Mercedes Rives Lario ... ..	44.35
Alfambra ... ..	Teodoro Villamón Guillén ... ..	44.37
La Mata ... ..	Fernando Gimeno Lahoz, en nombre y representación de una asociación de seis ganaderos ... ..	44.45
Villafranca ... ..	Miguel García Bujida, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos ... ..	44.47
Orrios ... ..	María Gil Gargallo ... ..	44.51
Sarrión ... ..	Francisco Adán Corrella, en nombre y representación de asociación de dos ganaderos ... ..	44.54
Griegas ... ..	Isidro Valero Pérez ... ..	44.57
Celadas ... ..	Francisco Sáez Gómez, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos ... ..	44.81
Villar del Salz ...	Antonio Muñoz Gómez ... ..	44.83
Bueña ... ..	Pedro José Larred Gimeno ... ..	44.84
Tramacastilla ...	Alejandro Morón García ... ..	44.88
Calomarde ... ..	Evaristo Martínez Blancas ... ..	44.89
Torres de Albarra-cin ... ..	Jesús Martínez Aguirre ... ..	44.90
Celadas ... ..	Jerónimo Gómez Ferriz ... ..	44.94
Celadas ... ..	Eladio Gómez Ferriz ... ..	44.95
Valdelinares ... ..	Olegario Bielsa Gargallo ... ..	44.96
Alfambra ... ..	Dolores Torán Marcos ... ..	44.99
Villafranca ... ..	Antonio Domingo Valero ... ..	44.103
Andorra ... ..	José Luis Canin Martín ... ..	44.110
Blancas ... ..	Blas Marco Sánchez ... ..	44.113
Tornos ... ..	Feliciano Obón Cantín, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos ... ..	44.114
Odón ... ..	Rudesindo Hernández Marco ... ..	44.115
El Poyo del Cid ...	Felipe Escura Polo ... ..	44.117
Calamocha ... ..	José Pamplona Sánchez ... ..	44.118
Teruel ... ..	Miguel Esteban Hernández ... ..	44.120
Celadas ... ..	Amador Gómez Ferriz, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos ... ..	44.132
Celadas ... ..	José Guillén Gómez, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos ... ..	44.133
Santa Eulalia ... ..	José Luis Ubeda Lanzuela ... ..	44.134
Torreçilla del Re-bollar ... ..	Francisco Blasco Lambeja ... ..	44.136
Celadas ... ..	Cesáreo Gómez Marco, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos ... ..	44.137
Celadas ... ..	Francisco Menes Garfella, en nombre y representación de una asociación de cuatro ganaderos ... ..	44.138
Santa Eulalia ... ..	Emilio Simón Hernández ... ..	44.141
Santa Eulalia ... ..	Francisco Viñado Ubeda, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos ... ..	44.142
Tortajada ... ..	Teodoro García Vela ... ..	44.143
Santa Eulalia ... ..	Rufino Ibáñez Dobón ... ..	44.144
Cosa ... ..	Marcos Ferreruela Valenzuela, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos ... ..	44.146
Villar del Salz ...	Manuel Muñoz Puerto ... ..	44.147
<b>Zaragoza</b>		
Ejea de los Caba-lleros ... ..	Luis Dehesa Hernández, en nombre y representación de una asociación de ocho ganaderos ... ..	50.176
Salillas del Jalón ..	Luis Antonio Monreal Casamayor ... ..	50.187
Salillas del Jalón ..	Tomás Langarita Sancho ... ..	50.188
Sadaba ... ..	Alejandro Marco Caverro ... ..	50.397
Bureta ... ..	Antonio Martínez García ... ..	50.472
Sadaba ... ..	Manuel Artajo Muruzabal ... ..	50.502